

FLOTA PESQUERA INDUSTRIAL NACIONAL

PERMISO PESCA No. DPI-352-2022-AT

De acuerdo con las regulaciones y medidas de ordenamiento pesquero, adoptadas de acuerdo la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se emite el permiso de pesca bajo las siguientes características técnicas:

| | | | |
|----------------------|--------------------|-----------------------|-------------------------------|
| NOMBRE DEL BARCO | EILEEN MARIE | ARMADOR | GEOPAXI S.A. |
| MATRICULA NAVAL | P-04-00753 | ACDO. DE ARMADOR | Ac. M. Nro. 091 01/ABRIL/2014 |
| NUMERO IMO | 8869488 | CODIGO DE LLAMADA | HC4568 |
| CATEGORIA | MEDIA ESCALA | CODIGO DMS | 517739 |
| ESLORA TOTAL | 51.6 MTS | SISTEMA PESCA | RED DE CERCO |
| MANGA | 9.15 | MATERIAL CASCO | ACERO NAVAL |
| PUNTAL | 6.5 | SISTEMA CONSERVACION | MECANICO |
| TON REG. BRUTO | 700 | PUERTO REGISTRO | MANTA |
| TON REG. NETO | 210 | MAQ. PCPAL. HP | GENERAL ELECTRIC-2134HP |
| VOLUMEN DE BODEGA | 607 m3 | CAPACIDAD COMBUSTIBLE | 67447 DIESEL GAL |
| FACTURA/FEC. EMISION | 000272961/10062022 | LUGAR DE CONSTRUCCION | EEUU/1982 |
| VIGE. CONTR. ARREND. | No Aplica | NO. CERTIFICADO TEDS | No Aplica |

OBSERVACIONES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de Acuicultura y Pesca en el Art. 8, Art. 103 Prohibiciones en zonas de reserva y Art. 104 Zona para Pesca Artesanal, que establece "Declárese zona establecida para la pesca artesanal, la comprendida dentro de las ocho millas náuticas (...) y "(...)En esta zona, se prohíbe la actividad pesquera industrial exceptuándose la extracción del camarón pomada en las zonas denominadas "corralitos", por lo tanto ésta embarcación NO PODRÁ REALIZAR FAENAS DE PESCA DENTRO DE LAS 8 MILLAS. Así como también en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 319 expedido el 14 de enero de 2022 Art. 1 Disponer a la Autoridad Ambiental Nacional de la declaración de una nueva área protegida, dentro de la Zona Económica Exclusiva Insular, adyacente a la Reserva Marinas de Galápagos.

El presente documento capacita al buque arriba descrito para la captura de ATUN en aguas jurisdiccionales, en las zonas autorizadas que aplique para esta pesquería, así como las áreas reguladas por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesqueras a cuales la embarcación esté registrada; y durante los periodos aprobados por la autoridad pesquera hasta el 31 DE JULIO DE 2023, obligando a su beneficiario a cumplir con todas las regulaciones y medidas de ordenamiento pesquero adoptadas según la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento, Acuerdos Internacionales en los que Ecuador sea parte, los lineamientos del Programa de Observadores a bordo descrito en los Acuerdos Ministeriales de autorización de actividades; y demás disposiciones impartidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Dado en Manta, 01 de Agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FERNANDA
MARRIOTT BRAVO**



No. 000571

DIRECCION DE PESCA INDUSTRIAL



EL GOBIERNO DE TODOS